# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

#### Artículo 1º. - Fundamento.

1.El Ayuntamiento de PILAR DE LA HORADADA, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

- 1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
- 2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 2 categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
- 3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS							
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	
Coeficiente Situación	de	1,26	1,16				

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

## Artículo 3º.- Normas de gestión y recaudación del impuesto.

- 1.- El procedimiento de gestión y recaudación será el establecido en la presente Ordenanza y en la restante legislación aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas así como, en su caso, en la Ordenanza General del impuesto aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.
- 2.- Estarán exentos del Impuesto los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos en que se desarrolle la misma. A tal efecto, no se considerará que se ha producido el inicio de una

actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3.- Se establece una bonificación por creación de empleo a favor de los sujetos pasivos del Impuesto que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el año anterior a la aplicación de la bonificación, en relación con el ejercicio anterior a éste.

Los porcentajes de bonificación se aplicarán de forma correlativa al incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, conforme a la siguiente escala:

Incremento de promedio de contratos indefinidos	Bonificación
- Hasta el 10 %	15 %
- Del 10,01 % hasta el 15 %	20 %
- Del 15,01 % hasta el 20 %	25 %
- Del 20,01 % hasta el 30 %	40 %
- Del 30,01 % en adelante	50 %

Para gozar de ésta bonificación, los interesados deberán solicitarlo al Ayuntamiento acompañando los boletines de cotización a la seguridad social de los ejercicios de cómputo, para determinar el grado de incremento de contratos indefinidos y, en su consecuencia, el porcentaje de bonificación aplicable. "

## Artículo 3º- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Pilar de la Horadada a 4 de febrero de 2.003, empezará a regir el día 1 de enero de 2.003 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### **ANEXO**

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Zona o Calle	Categoría	Coeficiente
C/ Mayor	1ª	1,26
Resto del Municipio	2ª	1,16